



Acuerdo CG/060/2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/004/04, por el que se determina el objeto al que se aplicará el monto total del Financiamiento Público que no ejercieron los Partidos Políticos en el año fiscal de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2004, cuyo punto Primero de Acuerdo a la letra dice: “Se aprueba crear el fondo para la construcción del edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”
- II. La C.P. Dulce Maria Cú Sánchez, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, dio a conocer al Consejo General, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2006, el Informe Financiero del Fondo para la Construcción del Edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que arrojó un saldo, al 30 de junio de 2006, por la cantidad de \$ 10,308,578.36 (Son: diez millones trescientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos, 36/100 M. N.).
- III. En Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por el que se integra la Comisión para evaluar la viabilidad de terrenos a adquirir por el Instituto para la construcción del edificio; cuyo punto Primero de Acuerdo a la letra dice: “Se aprueba la creación de la Comisión que se encargará de determinar el terreno viable para la construcción del edificio del Instituto, misma que estará integrada por los CC. Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos, Consejeros Electorales; Dip. José Antonio Rodríguez Rodríguez, Dip. María de los Ángeles López Paat, Representantes del Poder Legislativo; C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Lic. Luis R. Hernández Zapata, C. Víctor Alberto Améndola Avilés y Lic. Arturo Mendoza García, Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente; fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados.”

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b), y c), preceptúa literalmente lo siguiente:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad,



objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones... ”

II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracción III, en su parte conducente se refiere: *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:...III. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”*

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracciones II, III y IV, 3, 135, 136 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 137, 139, 140, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I, II y III, 145, 146, 163, 164, 167 fracción XXVII, 169 fracciones II, XVI y XVII, 170 fracciones I, III, IV, XX y XXV, establece: *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el*



Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 163.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior podrá integrar todas las demás Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral; Art. 164.- En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... II. Representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del secretario ejecutivo del Consejo General... XVI. Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones... III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; IV. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las Comisiones... XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas... XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias.”

IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, incisos a) y b), II incisos a) y d), 6, 9, 17, 18 fracciones IX, XI y XII, 28, 29 fracciones I, II, VI y X, 35 fracciones I, V y XII, 37 fracción XVII y 40 fracción VIII, a la letra dice: “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General...; II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo...d) La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el



propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde:... IX. Celebrar, en unión del Secretario Ejecutivo, toda clase de convenios, contratos y otros actos jurídicos, para impulsar los programas y las actividades propias del Instituto...XI. Representar oficialmente al Instituto ante autoridades y particulares; y XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: I. Supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General; II. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia... VI. Colaborar con las Comisiones del Consejo General, a solicitud de éstas... X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: I. Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta General... V. Asesorar técnicamente a las diversas áreas del Instituto... XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas:... XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 40.- Corresponde a los Directores Ejecutivos:.. VIII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que en el presente caso, consiste en un Consejo General.
- IV.** El Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano máximo de dirección, que tiene dentro de sus atribuciones las de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código.
- V.** El Artículo 169 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Presidente del Consejo General se encuentra facultado para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del secretario ejecutivo del Consejo General; asimismo, el numeral 170 fracciones I y XX del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.
- VI.** Como se desprende del punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2004, aprobó el Acuerdo No CG/004/04, por el que se determina el objeto al que se aplicará el monto total del Financiamiento Público que no ejercieron los Partidos Políticos en el año fiscal de 2003, que en su punto Primero de Acuerdo a la letra dice: “Se aprueba crear el fondo para la construcción del edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”
- VII.** De igual manera, como se señala en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer, en la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día 31 de julio de 2006, el último Informe Financiero del Fondo para la Construcción del Edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los movimientos financieros realizados durante el primer semestre de 2006, comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, mismo que arrojó un saldo a favor del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la cantidad de \$ 10,308,578.36 (Son: diez millones trescientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos, 36/100 M.N.).
- VIII.** Como se aprecia en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento y en virtud de que en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por el que se integra la Comisión para evaluar la viabilidad de terrenos a adquirir por el Instituto para la construcción del edificio, en cuyo punto Primero de Acuerdo a la letra dice: “Se aprueba la creación de la Comisión que se encargará de determinar el terreno viable para la construcción del edificio del Instituto, misma que estará integrada por los CC. Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos, Consejeros Electorales; Dip. José Antonio Rodríguez Rodríguez, Dip. María de los Ángeles López Paat, Consejeros del Poder Legislativo; C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Lic. Luis R. Hernández Zapata, C. Víctor Alberto Améndola Avilés y Lic. Arturo Mendoza García, Representantes de los



Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente; fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados.”

- IX.** En virtud de que a la presente fecha las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentran ubicadas en un bien inmueble arrendado que de manera mensual genera gastos por ese concepto y toda vez que al día de hoy no se cuenta con un lote de terreno que sea propiedad del Instituto; por lo que, como quedó señalado en la Consideración anterior, una vez integrada la citada Comisión, ésta procedió inmediatamente a realizar las diligencias necesarias a fin de localizar un lote de terreno que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos de extensión territorial y espacio que permita una adecuada distribución de cada una de las áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido funcionamiento. La Comisión solicitó primeramente, por escrito, a las diversas agencias de bienes raíces que operan en esta ciudad capital, presentaran sus propuestas describiendo las características físicas y de ubicación de las mismas, así como la cotización actualizada y el nombre del (los) propietario(s), fijando como fecha límite para la recepción de dichas propuestas las 16:00 horas del día 6 de diciembre de 2006. Por lo que, dentro del plazo establecido se recibieron las siguientes propuestas: terreno con una superficie de 3,752.55 metros cuadrados, en figura rectangular con 40.35 metros de ancho promedio x 93.0 metros de longitud promedio, ubicado en el Fraccionamiento Urbano Céntrico Bello Horizonte en confluencia de las Avenidas Aviación e Hidalgo, por un precio de \$1,000.00, (Son: un mil pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado, libre de impuestos, que hace un importe total de \$3,752,550.00 (Son: tres millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), dicha oferta se encuentra firmada por el Ing. Alvaro Espinosa B., apoderado legal; venta del edificio de 3 niveles, bodega y estacionamiento ubicados en prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, el terreno lo propone a razón de \$1,650.00 (Son: un mil seiscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado que hace un total de \$2'206,545.00; (Son: dos millones doscientos seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), la construcción de 900 metros cuadrados del edificio a razón de \$6,000.00 (Son: seis mil pesos, 00/100 M.N.) que hace un monto de \$5,400,000.00 (Son: cinco millones cuatrocientos mil pesos, 00/100 M.N.); de 223 metros cuadrados de la Bodega a razón de \$4,000.00 (Son: cuatro mil pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado que asciende a la cantidad de \$892,000.00 (Son: ochocientos noventa y dos mil pesos, 00/100 M.N.); y los 754 metros cuadrados del Piso del Estacionamiento a razón de \$500.00 (Son: quinientos pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado que llega a la cantidad de \$8'875,545.00 (Son: ocho millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), haciendo un total el costo del terreno y las construcciones de \$11,082,090.00 (Son: once millones ochenta y dos mil noventa pesos, 00/100 M.N.), firmada por el Ing. Francisco Muñoz Rodríguez; 2 terrenos: uno ubicado en la esquina formada por las Avenidas Concordias y Siglo XXI, que consta de 4,011 metros cuadrados y el otro sobre la Avenida Patricio Trueba o Maestros Campechanos colindando con terrenos de la SECUD, teniendo 200 metros lineales de frente por 100 metros de fondo y se puede vender el número de metros lineales de frente que se requieran pero siempre con 100 metros de fondo, en ambos terrenos el metro cuadrado tiene un costo de \$1,000.00 (Son: un mil pesos, 00/100 M.N.), y la propuesta está firmada por el C.P. Francisco Enrique Castilla Goyta; y terreno de 4,444.80 metros cuadrados ubicado en la Col. Samulá a una cuadra de la calle principal (calle 12) a 100 mts. de la Escuela críos, a 3 manzanas del centro del poblado y a 700 mts. de la Av. López Portillo, teniendo un costo el metro cuadrado de \$650.00 (Son: seiscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), el cual asciende a la cantidad de \$2,889,120.00 (Son: dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento veinte pesos, 00/100 M.N.), propuesta firmada por el Ing. Alvaro Espinosa B.; de la empresa inmobiliaria denominada Bienes Raíces Vázquez, se recibió la propuesta firmada por el Sr. Gilberto Vázquez Vázquez, respecto de 4 terrenos: A) El ubicado en la Avenida Héroe de Nacozari, con una superficie de 5,850 metros cuadrados, por un precio de \$550 (Son: quinientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), el metro cuadrado, se vende todo o 4,000 metros cuadrados, que hace un total de \$3'217,500.00 (Son: tres millones doscientos diecisiete mil quinientos pesos, 00/100 M.N.) por la totalidad del terreno y por solo 4,000 metros cuadrados asciende a la cantidad de



\$2,200,000.00 (Son: dos millones doscientos mil pesos, 00/100 M.N.); B) El ubicado en Av. Cuahutemoc, con una superficie de 4,310 metros cuadrados con un costo de \$900.00 (Son: novecientos pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado, que arroja la cantidad de \$3,879,000.00, (Son: tres millones ochocientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M.N.); C) El ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, con una superficie de 7,306 metros cuadrados, aclarando el proponente que se pueden vender 4,000 metros cuadrados, con un costo de \$1,000.00 (Son: un mil pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado, que por 4,000 metros asciende a la cantidad de \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos, 00/100 M.N.); y D) El ubicado en Av. las Palmas con una superficie de 4,980 metros cuadrados, con un costo de \$900.00 (Son: novecientos pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado que asciende a la cantidad de \$4,482,000.00 (Son: cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.). Asimismo se recibieron las propuestas presentadas por los CC. Ing. Ramón Espínola Toraya, respecto del predio urbano ubicado en la Av. Patricio Trueba Regil, (al lado de Santandreu) con una superficie de 4, 122 metros cuadrados con un costo de \$785.00 (Son: setecientos ochenta y cinco pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado que hace un total de \$3'235,770.00 (Son: tres millones doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta pesos, 00/100 M.N.) y Lic. Bertha Gómez de Pérez, Maricela Gómez del Rivero, Carmen Gómez de Cetina, Consuelo Gómez de Salazar, respecto de una fracción de Terreno del Predio denominado las Flores Fracción I, ubicado en prolongación de Av. Lázaro Cárdenas con una superficie de 4,087 metros, con un costo de \$825.00 (Son: ochocientos veinticinco pesos, 00/100 M.N.) el metro cuadrado que hace un total de \$3'371,775.00 (Son: tres millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.). Todas las propuestas fueron remitidas al C. Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General en funciones de Secretario Técnico de la Comisión conformada para este fin; se integraron los expedientes respectivos, mismos que fueron sometidos a consideración de todos los integrantes de la citada Comisión, encontrándose presentes además los CC. Licdos. Raciél Adalio Quiñones Flores y Ana María López Hernández, Representantes Propietarios de los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente. De entre todas las propuestas se eligieron los terrenos ubicados en Av. Aviación cuyo apoderado legal es el Ing. Alvaro Espinosa B. en el Fraccionamiento Céntrico Bello Horizonte; la esquina que forman las Avenidas Siglo XXI y Concordia, presentada por el C.P. Francisco Enrique Castilla Goyta y el ubicado en Samulá propuesto por el Ing. Alvaro Espinosa B. que fueron sometidas a verificación in situ, tras lo cual se determinó que dos de ellas podían considerarse viables para los fines en cuestión, siendo los siguientes: a) la Fracción de terreno del Predio denominado las Flores Fracción I, con una superficie de 4,087 metros cuadrados con un costo de \$825.00 (Son: ochocientos veinticinco pesos, 00/100 M.N.) por metro cuadrado que hace un total de \$3'371,775.00 (Son: tres millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), ubicado en la prolongación de la Avenida Lázaro Cárdenas, s/n, transversal a la Avenida José López Portillo de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, específicamente en la parte posterior del edificio que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y b) El terreno urbano céntrico Bello Horizonte en confluencia de las Avenidas Aviación e Hidalgo con una superficie de 3,752.55 metros cuadrados con un costo de \$1,000.00 (Son: un mil pesos, 00/100 M.N.) por metro cuadrado, lo que hace un total de \$3'752,550.00 (Son: tres millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.). A efectos de que la Comisión estuviera en posibilidad de presentar a la consideración del Consejo General una propuesta final, se sometieron ambas propuestas a la votación de los integrantes de la Comisión relativa, misma que se hizo por cédula secreta depositada en un ánfora a la vista de todos los presentes, cuyo recuento dio como resultado 2 votos a favor del predio ubicado en confluencia de las Avenidas Aviación e Hidalgo y 6 votos a favor del predio ubicado en la prolongación de la Avenida Lázaro Cárdenas, s/n, transversal a la Avenida José López Portillo de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, específicamente en la parte posterior del edificio que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Este predio que fue seleccionado tiene una extensión territorial de 4,087 metros cuadrados, el cual cumple cabalmente con los requisitos necesarios para satisfacer las necesidades del Instituto para la construcción de sus oficinas, bodegas y estacionamiento, es decir, con las condiciones de libre y fácil acceso, de los servicios de transporte público, luz,



agua, teléfono, pavimentación de calles, así como también que dicha superficie del terreno permitirá la distribución adecuada de todas y cada una de las áreas que integran la estructura del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Su precio de venta es por la cantidad de \$3'371,775.00 (Son: tres millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Es por todo lo anterior que los integrantes de la Comisión conformada para la valoración tendiente a la adquisición del predio en donde se construirá el edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera conveniente que, del Fondo creado para la Construcción de dicho Edificio, en el que se encuentra acumulada la cantidad de \$ 10,308,578.36 (Son: diez millones trescientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos, 36/100 M. N), según el último informe rendido por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del propio Instituto, se disponga de la cantidad de \$3,600,000.00 (Son: tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) para adquirir el citado lote de terreno y cubrir los demás gastos que se generen con motivo de la operación de compraventa, quedando un saldo en el fondo para la Construcción del Edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la cantidad de \$6,708,578.36 (Son: seis millones setecientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos, 36/100 M. N.).

- X. Por todo lo anteriormente manifestado y considerado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es de proponerse, como desde luego así se propone, que el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que debe observar en todo momento, y en uso de la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus demás atribuciones, apruebe la adquisición del lote de terreno que se encuentra ubicado en la Prolongación de la Avenida Lázaro Cárdenas s/n., transversal a la Avenida José López Portillo de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, específicamente en la parte posterior del edificio que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que tiene una extensión territorial de 4,087 metros cuadrados, por un valor total de \$3'371,775.00 (Son: tres millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) aprobando que, para tal efecto se disponga, con cargo al Fondo para la Construcción del Edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cantidad de \$3'600,000.00 (Son: tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) con la cual se cubrirán también los demás gastos que se generen con motivo de la operación de compraventa del predio descrito, que pasará a formar parte del patrimonio de este Instituto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza adquirir el lote de terreno que se encuentra ubicado en la Prolongación de la Avenida Lázaro Cárdenas s/n., transversal a la Avenida José López Portillo de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, específicamente en la parte posterior del edificio que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que tiene una extensión territorial de 4,087 metros cuadrados, por un valor total de \$3'371,775.00 (Son: tres millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) en el cual se construirá el edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VIII, IX y X del presente documento.



SEGUNDO.- Se autoriza la disposición del Fondo para la Construcción del Edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la cantidad de \$3'600,000.00 (Son: tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N) que se utilizarán para adquirir el predio cuyas características se describen en el Punto de Acuerdo anterior, así como también para cubrir los demás gastos que se generen con motivo de la operación de compraventa respectiva, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la X del presente documento.

TERCERO.- Se autoriza a los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en términos de lo dispuesto en los Artículos 169 fracción II y 170 fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, procedan a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para la formalización del contrato de compraventa del predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, mismo que pasará a formar parte del patrimonio de este Instituto, informando al Consejo General una vez que dichos trámites hayan sido cumplimentados.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.